

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0202/2023/OPNT**

PERSONA RECURRENTE

VS

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO**

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0202/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, el día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 222625823000018. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, requiriendo la siguiente información:

«Quiero escaneada el acta de consejo directivo de JAPAM donde dan de baja al gilberto edmundo ugalde de alba como director de ese organismo y toman protesta del nuevo director, su publicación en la sombra de arteaga y el acta de entrega recepción del director despedido al nuevo director, también quiero que me digan cuanto le pagaron de liquidación a gilberto edmundo ugalde de alba y cuanto dinero ganaba mensualmente y cuanto ganará mensualmente el nuevo director, también díganme cuales fueron los motivos por lo que corrieron a gilberto edmundo.» (sic).

SEGUNDO. -El día 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que la persona recurrente anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 222625823000018, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del memorándum número GJUR-UIG/84/2023, de fecha 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -

3. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, del H. Consejo Directivo de la JAPAM de la Administración 2021-2024, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en 08 ocho fojas. -----

4. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Acta de Circunstanciada de Entrega Recepción de la Dirección General de la JAPAM, con número de folio 02230523, de fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, en 21 veintiún fojas. -----

5. Documental en copia simple, consistente en copia simple del memorándum número GA/041/2023, de fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 02 dos fojas. -----

6. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLVI, de fecha 16 diecisésis de junio de 2023 dos mil veintitrés, en 14 catorce fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en copia simple del memorándum número GJUR-UIG/122/2023, de fecha 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Transparencia, en 02 dos fojas.



2. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Acuerdo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado Ponente y la Lic. Araceli Sánchez Hernández. Secretaria de Ponencia, en 03 tres fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 222625823000018, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.
4. Documental en copia simple, consistente en copia simple del memorándum número GA/075/2023, de fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo, en 04 cuatro fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLVI, de fecha 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, en 14 catorce fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, el día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración



Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones VII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado o obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

T **U** **A** **C** **T** **A** **C** La persona recurrente expresó las siguientes inconformidades: «[...] pedí cuanto le pagaron de liquidación a gilberto Edmundo Ugalde de alba y me responden que aun no se le paga nada porque no concluye su entrega recepción, pero en la misma respuesta me adjuntan el acta de entrega firmada por él, por el nuevo director y dos testigos [...] Pedí las ganancias mensuales de gilberto y cuanto ganará mensualmente el nuevo director, pero no me dan la cantidad, me mandan a un link y dicen que el nuevo ganará lo mismo [...] No me dijeron cuales fueron los motivos por los que corrieron a gilberto Edmundo, solo me dicen que por qué así convenía a japam, pero entonces necesito una explicación más amplia [...]» (sic). -----



Considerando lo anterior, y toda vez que, en los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, únicamente se duele de la falta de respuesta o de claridad a la información consistente en el pago por concepto de liquidación realizado al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, remuneración mensual que percibía y los motivos de su despido, así como la remuneración mensual que percibirá el nuevo Director; y no así de la información que le fue entregada relativa al Acta de Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río ACTAEXORD/JAP/04/2023, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en la que acuerda revocar al cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba y nombrar en su lugar al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, quien hace la protesta correspondiente; su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y el Acta de Entrega Recepción del Director saliente al Director entrante, de su solicitud de información, esta Comisión tiene por satisfecho a la persona recurrente con la información que le fue entregada antes citada, al no ser motivo de inconformidad alguna; en consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, solamente se centrará en el análisis, estudio y resolución de la información motivo de inconformidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. *Guillermina Michel Michel de Velasco*. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: *José de Jesús Gudiño Pelayo*. Secretario: *Sergio Mena Aguilar*.

Amparo directo 1127/92. *Josefina Ruiz Ruiz*. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: *José de Jesús Gudiño Pelayo*. Secretaria: *Alicia Marcelina Sánchez Rodelas*.

Amparo directo 977/95. *María del Consuelo Rosales Soria*. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: *Carlos Arturo González Zárate*. Secretario: *José Luis Fernández Jaramillo*.

Amparo directo 1377/96. *Pablo Morales Barajas*. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: *Carlos Arturo González Zárate*. Secretario: *José Luis Fernández Jaramillo*.

Amparo directo 884/97. *Elva Silvia Ramírez*. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: *Carlos Arturo González Zárate*. Secretario: *José Luis Fernández Jaramillo*.

S

U

En su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente mediante Mémorandum GA/041/2023, suscrito por la L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la

Z

Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río «[...] a la fecha de emisión de este memorándum no se ha erogado monto económico alguno relativo al cese de funciones como

O

Director del C. *Gilberto Edmundo Ugalde de Alba*, toda vez que no se ha culminado el procedimiento de entrega-recepción del cargo -Cuánto dinero ganaba mensualmente (punto 1) y cuánto ganará

C

mensualmente el nuevo director (punto 2) [...] la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en la página de transparencia [...] el sueldo del nuevo titular será el mismo que percibía el C. *Gilberto Edmundo Ugalde de Alba* [...] motivos por lo que corrieron a *Gilberto Edmundo...*» Por

A

así convenir a los intereses de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.» (sic). -----

U

En su informe justificado mediante Memorándum GJUR-UIG/129/23, la Lcda. María Guadalupe

T

Pacheco Ugalde, de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y

A

Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, informó: «[...] el proceso de entrega recepción, mismo

C

que se encuentra establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la ley de Entrega Recepción del Estado de

A

Querétaro, por lo que, de la observancia de los mismos, se infiere que el proceso en comento no

ACTUACIONES

concluye por la celebración del acta de entrega recepción, habida cuenta que de conformidad a lo establecido por el diverso 8 de la Ley en cita, el servidor público entrante cuenta con un plazo de 15

(quince) días hábiles para realizar observaciones respecto a las irregularidades que en su caso

A

encontrara respecto a la entrega realizada, luego entonces es evidente que al momento de emisión

de los memorándums GA/041/2023, el multicitado proceso no se encontrara **concluido** [...] dicho

expediente se tuvo por **concluido hasta el día 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** [...] se entregó la información solicitada por el recurrente, la cual se encuentra

debidamente publicada en los links que se describieron en el Memorándum GA/041/2023, los cuales corresponden a la página de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

de San Juan del Río; así como a la Plataforma Nacional de Transparencia [...] de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en su artículo 5º. -Fracción V-, es el Consejo Directivo la "Autoridad Competente" para otorgar o revocar el nombramiento del Director de la Junta [...] del acta de sesión extraordinaria número ACTAEXORD/04/2023 [...] se determinó revocar el mandato otorgado por esa misma instancia al Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, sin mayor explicación que la enunciada en el multicitado Memorándum GA/04/2023 [...]» (sic). La persona recurrente no realizó manifestación alguna en el plazo legal concedido para ello, respecto del informe justificado y documentos exhibidos por el sujeto obligado.

Con relación a la información relativa al **pago por concepto de liquidación realizado al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba por el sujeto obligado**, este argumentó en su respuesta que a la fecha de emisión del Memorándum GA/041/2023, es decir, al día 8 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, no se había erogado monto económico por ese concepto, argumentando que ello se debía a que no había culminado el procedimiento de entrega-recepción del servidor público, manifestando en su informe justificado que lo anterior se encuentra establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; artículos que si bien es cierto, determinan el procedimiento de entrega recepción que deben observar los servidores públicos salientes y entrantes; también lo es que estos no ordenan retener la remuneración del servidor público saliente hasta que concluya el procedimiento de entrega recepción, lo cual, tampoco está considerado así por el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, sin que el sujeto obligado señalara la normatividad que determina su actuación o si fue un acuerdo entre las partes. El sujeto obligado también informó que el procedimiento antes citado concluyó el día 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés y que la información se encuentra publicada en los enlaces citados en su respuesta, sin agregar esa información a su informe justificado. Así también, respecto a la **remuneración mensual que percibía el C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, el sujeto obligado informó en su respuesta y en su informe justificado que la información se encontraba disponible para su consulta en su página de internet y en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual esta Comisión accedió a la página de internet citada por el sujeto obligado:

<https://docs.google.com/gview?url=https://japam.gob.mx/transparencia/docs/2023/LTAIPEQArt66FraccVII.xlsx> para consultar la información solicitada; sin embargo, esto no fue posible, toda vez que al intentar abrir los documentos correspondientes a la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,



relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, únicamente aparece un mensaje que informa "No hay una vista previa disponible". -----

Con relación al enlace de internet correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, la información que se encuentra publicada correspondiente al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba y al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, no coincide con lo que se asentó en el Acta del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río en el **ACTAEXORD/JAP/04/2023**, de fecha **23 de mayo de 2023** **dos mil veintitrés**, en la que acuerdan revocar del cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba y nombrar en su lugar al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, en esa fecha; en virtud de que en la información publicada correspondiente al periodo del 1 uno de abril al **30 de junio de 2023** **dos mil veintitrés**, el C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba continua siendo Director del sujeto obligado y el C. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe continua como Coordinador Ejecutivo, en esa fecha. -----

Aunado a lo anterior, en la información publicada no se aprecia el **monto del pago realizado por concepto de liquidación al Director saliente**, tampoco es posible consultar cada una de las percepciones, que percibía este como lo ordena la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al precisar que se debe indicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. -----

Con relación a la **remuneración mensual que percibirá el nuevo Director**, el sujeto obligado se limitó a informar a la persona recurrente que "... *el sueldo del nuevo titular será el mismo que percibía el C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba...*" (sic), sin entregarle la información de forma precisa, clara y comprensible como lo ordena el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al señalar que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y no remitir al solicitante de la información a realizar una búsqueda en la información correspondiente a otra persona, lo



cual además, es contrario al Principio de máxima publicidad de la información y vulnera el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente. -----

Respecto a **los motivos de despido del C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, el sujeto obligado informó en su respuesta que era por así convenir a los intereses de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, agregando en su informe justificado que el Consejo Directivo es la autoridad competente para otorgar o revocar el nombramiento de Director de la Junta, quien determinó revocar el mandato otorgado al Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba sin mayor explicación, lo cual acreditó con el Acta de Sesión Extraordinaria número ACTAEXORD/04/2023, de la que se desprende que, el presidente del Consejo Directivo de esa Junta propuso al resto de los miembros, la revocación al cargo de Director del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, sin expresar los motivos de ello, haciendo constar que las personas presentes en ese acto aprobaron por unanimidad la propuesta, sin hacer manifestación alguna. Como lo señala el sujeto obligado el artículo 5 fracción VI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y quien tiene la facultad de otorgar o revocar el nombramiento del Director de la Junta, por lo que con el Acta exhibida por el sujeto obligado logra acreditar que el Consejo Directivo, no manifestó los motivos de despido del Director como lo solicita la persona recurrente y de conformidad con el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que no obre en algún documento, como ocurre en el presente caso; por lo que esta Comisión tiene al sujeto obligado acreditando que la información solicitada por la persona recurrente no obra en algún documento. -----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 8 fracciones I y II, 142 fracción VI, 149 fracciones I y III, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé parcialmente el presente recurso de revisión, únicamente respecto de los motivos de despido del C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, en virtud de que el sujeto obligado acreditó con la entrega del Acta de Sesión en la que el Consejo Directivo de la Junta, propuso y aprobó la revocación al cargo del anterior Director, sin expresar los motivos de ello, que la información solicitada por la persona recurrente no obra en algún documento; así también **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente, la información faltante de forma precisa**,



relativa al pago por concepto de liquidación realizado al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, remuneración mensual que percibía y la remuneración mensual que percibe el nuevo Director. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 fracciones I y II, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé parcialmente el presente recurso de revisión, únicamente respecto de los motivos de despido del C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, en virtud de que el sujeto obligado acreditó con la entrega del Acta de Sesión en la que el Consejo Directivo de la Junta, propuso y aprobó la revocación al cargo del anterior Director, sin expresar los motivos de ello, que la información solicitada por la persona recurrente no obra en algún documento. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca parcialmente la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente, la información faltante de forma precisa, relativa a:**

1. **Pago por concepto de liquidación realizado al C. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba;**
2. **Remuneración mensual que percibía; y**
3. **Remuneración mensual que percibe el nuevo Director**

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

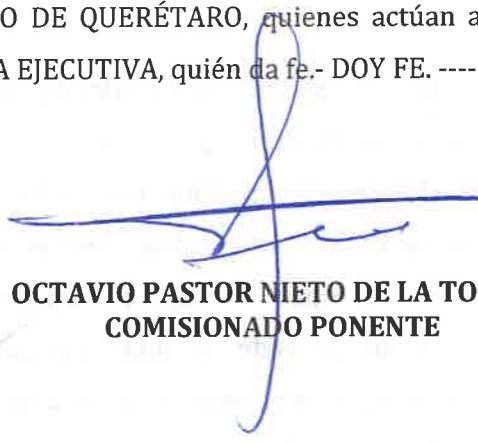
CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**. -----

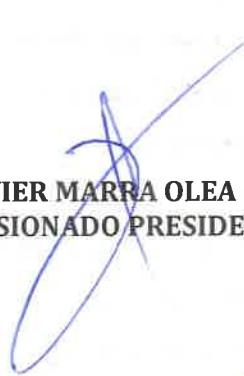
QUINTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

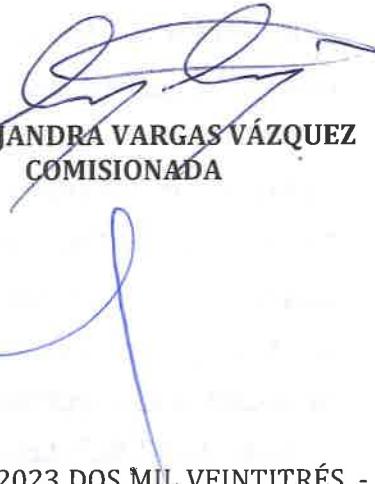
La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0202/2023/OPNT

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx